



ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

ACUERDO GENERAL OAJCDMX 01-18/2026 EMITIDO POR PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones y procesos generales para la emisión, uso, renovación y revocación de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Ciudad de México, denominada *Firma Judicial*.

Artículo 2.- Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de orden público, carácter general y de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como para aquellas personas usuarias internas y externas de los servicios que brinda el Poder Judicial de la Ciudad de México, que hagan uso de la *Firma Judicial*.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Agente certificador(a):** La persona servidora pública del Poder Judicial de la Ciudad de México, por conducto de la cual, actuará la Unidad de Certificación del Poder Judicial de la Ciudad de México para tramitar la emisión, renovación y revocación de certificados digitales de la *Firma Judicial*.
- II. **Áreas de apoyo judicial y administrativas:** Las áreas de apoyo judicial y administrativas del Tribunal Superior de Justicia, del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- III. **CEI:** El correo electrónico institucional, mismo que comprende al correo oficial institucional de las áreas (COI), del Tribunal Superior de Justicia, del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial; y el correo individual institucional para las personas servidoras públicas (CII) del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- IV. **Centro de Justicia Alternativa:** El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.



- V. **Certificado(s) digital(es):** Es el documento electrónico expedido por la Unidad de Certificación del Poder Judicial de la Ciudad de México, que asocia de manera segura y fiable la identidad de la persona firmante con una llave pública, permitiendo con ello identificar quién es la persona autora o emisora de un documento electrónico suscrito mediante la *Firma.Judicial*.
- VI. **Clave de acceso:** La clave de acceso a la llave privada del certificado digital de la *Firma.Judicial*, que es la cadena de caracteres alfanuméricos de conocimiento exclusivo de la persona titular de un certificado digital de la *Firma.Judicial*, que le permite utilizar la llave privada para firmar un documento electrónico o, en su caso, para acceder a diversos sistemas electrónicos que establezca el Poder Judicial de la Ciudad de México.
- VII. **Clave de revocación:** La clave de revocación del certificado digital de la *Firma.Judicial*, que es la cadena de caracteres alfanuméricos que introduce de manera secreta la persona firmante durante la solicitud de un certificado digital de la *Firma.Judicial* y que deberá capturarse al momento de requerir su revocación en línea.
- VIII. **CURP:** La Clave Única de Registro de Población.
- IX. **DGGT:** La Dirección General de Gestión Tecnológica, dependiente del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- X. **Documento electrónico:** Es aquel documento generado, consultado, modificado, archivado, almacenado o procesado por medios electrónicos, que produce los mismos efectos que un documento físico.
- XI. **Firma electrónica certificada:** Es el conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación de la persona firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente a ella o él y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos y/o administrativos que la firma autógrafa original.
- XII. **Firma.Judicial:** La firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XIII. **Firmante:** La persona física que utiliza su certificado digital de la *Firma.Judicial* para suscribir documentos electrónicos y en su caso mensajes de datos.



ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

- XIV. **Ley de Protección de Datos:** La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- XV. **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- XVI. **Ley General de Protección de Datos:** La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- XVII. **Ley General de Transparencia:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XVIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XIX. **Lineamientos de Protección de Datos:** Los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- XX. **Lineamientos que regulan el uso del correo electrónico institucional:** Los Lineamientos que regulan el uso, almacenamiento y control de los correos electrónicos institucionales de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México que se encuentren vigentes.
- XXI. **Llave privada:** Los datos que la persona firmante genera de manera secreta y bajo su estricto control al solicitar su *Firma Judicial*, vinculados de manera única y complementaria con su llave pública.
- XXII. **Llave pública:** Los datos contenidos en un certificado digital de *Firma Judicial*, que permiten la verificación de la autenticidad de la firma electrónica certificada de la persona firmante.
- XXIII. **Manual de persona usuaria:** Los manuales para las personas usuarias internas o externas de la *Firma Judicial*, que se encuentren vigentes, que describen los pasos a seguir, para quien solicite y haga uso de la *Firma Judicial*.
- XXIV. **Mensaje de datos:** La información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios de comunicación electrónica que puede contener documentos electrónicos.



- XXV. **Medios electrónicos:** La herramienta tecnológica relacionada con el procesamiento, impresión, despliegue, traslado, conservación y, en su caso, modificación de información.
- XXVI. **Módulo criptográfico:** El dispositivo basado en hardware que genera, almacena y protege las llaves criptográficas.
- XXVII. **Órgano de Administración Judicial:** El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXVIII. **Órganos Jurisdiccionales:** Las Salas, Juzgados, Tribunales Laborales, así como las personas Juzgadoras del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXIX. **Personas facilitadoras:** Es aquella persona facilitadora que se encuentra certificada y registrada por el Poder Judicial de la Ciudad de México, que presta el servicio público o privado de negociación colaborativa, mediación, conciliación, procesos de justicia restaurativa o terapéutica o arbitraje, en términos de la normatividad aplicable.
- XXX. **Personas servidoras públicas:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas, en el Tribunal Superior de Justicia, en el Órgano de Administración Judicial y en el Tribunal de Disciplina Judicial, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México que, en el ámbito de sus atribuciones, impongan su *Firma.Judicial* a una actuación, resolución, comunicación judiciales o administrativas.
- XXXI. **Personas usuarias externas:** Las personas usuarias que no son personas servidoras públicas, que solicitan la emisión de la *Firma.Judicial* y utilizan los servicios que proporciona el Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXXII. **Personas usuarias internas:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, que solicitan la emisión de la *Firma.Judicial* y hacen uso del servicio de firmado electrónico.
- XXXIII. **Pleno del Órgano de Administración Judicial:** El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXXIV. **Poder Judicial:** El Poder Judicial de la Ciudad de México que se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, un Órgano de Administración Judicial, y un Tribunal de Disciplina Judicial.
- XXXV. **Responsable:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los

N
 S
 P
 R
 I
 O
 R
 I
 T
 A
 D
 E
 D
 I
 C
 H
 O
 S
 T
 R
 I
 B
 U
 T
 I
 O
 N
 E
 S



poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales.

- XXXVI. **Servicios relacionados con la *Firma.Judicial*:** Los servicios de firmado de documentos electrónicos, de verificación de la vigencia de los certificados digitales de la *Firma.Judicial*, de verificación y validación de la unicidad de la llave pública, de consulta de certificados digitales de la *Firma.Judicial* revocados y los demás especificados en los presentes Lineamientos.
- XXXVII. **Sistema(s) electrónico(s):** Es el conjunto de instrumentos electrónicos, procesamiento de datos, resguardo y cotejo de información, así como las políticas y procesos, que tienen por objeto dar soporte a la administración de justicia en lo relacionado a expediente digital, *Firma.Judicial* y toda gestión judicial que se lleve a cabo utilizando los mecanismos informáticos, debidamente autorizados en los presentes Lineamientos y en otros acuerdos o instrumentos aprobados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXXVIII. **Tribunal Superior de Justicia:** El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXXIX. **Tribunal de Disciplina Judicial:** El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XL. **Unidad de Certificación:** La Unidad del Poder Judicial, a cargo de una o un Agente Certificador, dependiente de la DGGT, para el control de certificación de firmas, que administra la infraestructura tecnológica y es responsable de llevar a cabo los procedimientos para la emisión, renovación, revocación y consulta de los certificados digitales de la *Firma.Judicial*, y las demás obligaciones establecidas en los presente Lineamientos.

Artículo 4.- El Pleno del Órgano de Administración Judicial es la única instancia facultada para interpretar en el ámbito administrativo los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos.

TÍTULO SEGUNDO De la *Firma.Judicial*

Capítulo I De su Funcionamiento



A. Disposiciones Generales

Artículo 5.- El Poder Judicial contará con su propia firma electrónica certificada, que se denominará *Firma.Judicial*, misma que deberá garantizar cumplir con los siguientes principios:

- I. **Autenticidad:** Dar certeza de que un documento electrónico o mensaje de datos ha sido emitido por la persona firmante, por lo que dicha persona está vinculada a su contenido, autoría, integridad del documento y consecuencias jurídicas.
- II. **Confidencialidad:** La imposición de la *Firma.Judicial* en un documento electrónico o mensaje de datos garantiza que sólo la persona firmante o su destinatario(a) pueden cifrarlo.
- III. **Equivalencia funcional:** La *Firma.Judicial* producirá los mismos efectos que la firma autógrafa.
- IV. **Integridad:** Un documento electrónico o mensaje de datos ha permanecido completo e inalterado desde que es firmado con la *Firma.Judicial*.
- V. **Protección de datos personales:** La persona responsable garantizará que solo las personas titulares de los datos personales proporcionados para la *Firma.Judicial* puedan acceder a ellos, así como las autoridades competentes en uso de sus facultades y atribuciones establecidos en una norma.
- VI. **Seguridad:** Garantizar que la *Firma.Judicial* corresponde exclusivamente a la persona firmante.

Artículo 6.- Los documentos electrónicos o mensajes de datos que cuenten con *Firma.Judicial* producirán los mismos efectos que los emitidos con firma autógrafa.

Artículo 7.- Para cualquier trámite que se realice ante el Poder Judicial, sólo se admitirá y validará la *Firma.Judicial*, cuando no se haga uso del documento físico y la firma autógrafa.

Para tal efecto, cualquier referencia a firma electrónica certificada que hagan los acuerdos o Lineamientos vigentes expedidos por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, deberán entenderse referidos a la *Firma.Judicial* y su uso estará sujeto a las disposiciones del instrumento respectivo.

De forma excepcional, y únicamente para trámites jurisdiccionales, podrá utilizarse otra firma electrónica certificada vigente por la Unidad Certificadora de otro Poder Judicial Local, siempre y cuando se celebre convenio de colaboración para el reconocimiento de certificados digitales homologados y apruebe el Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación



ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

(FIREL) y la firma electrónica certificada del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (e.firma), conforme a las disposiciones de éstas.

Los acuerdos y/o convenios de colaboración que lleguen a suscribirse, y que tengan como objetivo favorecer la colaboración entre los Poderes Judiciales y otras Instituciones, se incluirán en el listado de convenios, que podrá consultarse en la siguiente liga: <https://firmajudicial.poderjudicialcdmx.qob.mx/Convenios.aspx>

Del Certificado Digital

Artículo 8.- El certificado digital expedido por la Unidad de Certificación, es el documento electrónico equivalente de un documento de identidad, que asocia de manera segura y fiable la identidad de la persona firmante con una llave pública, que tiene equivalencia funcional con la firma autógrafa, para efectos de los trámites realizados ante el Poder Judicial.

El certificado digital de la Firma.Judicial permite la identificación de la persona autora del documento electrónico o mensaje de texto, es intransferible, irrepetible, personal y su uso es únicamente responsabilidad exclusiva de la persona que lo solicita y se le otorga.

En el caso de las personas usuarias internas, si la persona servidora pública cambia de adscripción, puesto o cargo, la Firma.Judicial seguirá siendo válida sin que sea necesario realizar acción alguna.

Artículo 9.- El certificado digital emitido por el Poder Judicial de la *Firma.Judicial* tendrá una vigencia de cuatro años, mismo que se prorrogará por el mismo tiempo las veces que sea necesario, a petición de la persona usuaria interesada.

La vigencia del certificado digital se hará del conocimiento de la persona usuaria interna o externa, al momento de tramitar la *Firma.Judicial*.

Artículo 10.- El Poder Judicial podrá reconocer un certificado digital de las firmas electrónicas certificadas señaladas en el tercer párrafo del artículo 7 de los presentes Lineamientos, siempre y cuando se haya celebrado previamente el convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados.

Para acceder a los sistemas electrónicos, de comunicación o los servicios relacionados con la *Firma.Judicial*, autorizados en los presentes Lineamientos, será necesaria la verificación de la vigencia de los certificados digitales correspondientes.

B. Del uso de la *Firma.Judicial* en trámites jurisdiccionales

Artículo 11.- Las personas usuarias internas o externas que, en el ámbito de sus atribuciones y ejercicio de sus derechos, respectivamente, al utilizar los sistemas electrónicos destinados para los trámites jurisdiccionales, o los trámites administrativos



relacionados con los mismos, ante dichos órganos jurisdiccionales, harán uso de la *Firma.Judicial* en la suscripción de documentos electrónicos o mensajes de datos, en términos del artículo 7 de los presentes Lineamientos.

Artículo 12.- En los sistemas electrónicos en los que se requiera el uso de la *Firma.Judicial* para trámites jurisdiccionales, se recomendará a las personas usuarias internas o externas, señalar correo electrónico para recibir notificaciones de carácter personal, así como privilegiar la consulta del expediente electrónico, en los términos establecidos en los códigos procesales de la materia respectiva y los Lineamientos autorizados para tal efecto.

Artículo 13.- La persona usuaria externa que suscriba algún documento electrónico o mensaje de datos deberá precisar si lo hace por propio derecho o en representación de otra persona física o moral, lo que deberá indicarse en el sistema electrónico respectivo.

Corresponderá a la autoridad jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia, determinar lo conducente en relación a la legitimación procesal.

C. Del uso de la *Firma.Judicial* para trámites y comunicaciones administrativas.

Artículo 14.- Las personas servidoras públicas de los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas del Poder Judicial, harán uso de la *Firma.Judicial* para la suscripción de oficios y documentos administrativos de carácter interno que se envíen, en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

El uso de la *Firma.Judicial* para tramitar oficios y documentos administrativos internos, se hará conforme a lo siguiente:

- I. Su uso aplicará para las personas servidoras públicas de los niveles comprendidos entre el 001 al 035 para el Tribunal Superior de Justicia y homólogos del Órgano de Administración Judicial, así como del Tribunal de Disciplina Judicial que suscriban oficios y documentos para trámite interno en el Poder Judicial, así como para aquellas personas servidoras públicas de otro nivel a los mencionados que, por la naturaleza de sus funciones, así sea solicitado por la persona titular de su área de adscripción.
- II. El único medio oficial para enviar los oficios y documentos administrativos internos, firmados electrónicamente, será a través del CEI, que conforme a los *Lineamientos que regulan el uso del correo electrónico institucional*, es el medio electrónico institucional para la generación, transmisión, recepción y conservación de información oficial del Poder Judicial y sus personas servidoras públicas.
- III. Al momento de que una persona servidora pública firme electrónicamente un oficio a través de la plataforma de la *Firma.Judicial*, se generará la evidencia



criptográfica del firmado electrónico del mismo, lo cual de forma automática se informará a la o el firmante mediante el CEI.

- IV. Cada área contará con una cuenta de CEI, destinada como oficialía de partes virtual, que será administrada por la persona servidora pública que autorice la persona titular del área, para el envío y recepción de los oficios firmados electrónicamente, así como la copia de conocimiento de estos oficios.

En caso de que no se cuente con ella, las personas titulares harán la solicitud a la DGGT para su asignación, en términos de los *Lineamientos que regulan el uso del correo electrónico institucional*.

- V. La DGGT llevará a cabo las acciones necesarias para difundir vía CEI y por medio del intranet institucional, de las nomenclaturas de las cuentas de CEI de cada área, destinadas como oficialía de partes virtual.
- VI. Las áreas del Poder Judicial, deberán considerar que los oficios firmados electrónicamente y que se envíen y se reciban a través de la oficialía de partes virtual de sus áreas, deberán ser descargados, guardados y catalogados, en términos de las disposiciones del Reglamento de Archivos y los Lineamientos de Sistematización de Archivos.
- VII. El envío de los documentos y oficios a través de la cuenta de CEI designada como oficialía de partes virtual, se considerará por sí mismo, el acuse de recibo de su recepción, produciéndose los mismos efectos como si el documento se hubiera entregado físicamente en las oficialías de partes correspondientes a cada área.
- VIII. En los CEI en los que se envíen los oficios firmados electrónicamente, las áreas indicarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos: *Nombre y puesto de la persona servidora pública a la que va dirigido; la referencia del acuerdo por el que se aprobó el uso de la Firma.Judicial para los oficios administrativos internos, puntualizando la dirección de la cuenta de CEI utilizada como oficialía de partes virtual.*
- IX. Para el caso de oficios que por su naturaleza deban suscribirse por diversas autoridades o personas servidoras públicas de diferentes áreas, se podrá hacer uso de la *Firma.Judicial*, con un total de hasta doce firmas electrónicas conjuntas, plasmadas en el mismo documento.

En este caso, si alguna de las personas firmantes no está de acuerdo con el documento, la plataforma de la *Firma.Judicial* tendrá la opción de cancelar y no continuar con el proceso de la firma electrónica del documento, lo cual de forma automática la plataforma, enviará un aviso a todas las personas firmantes mediante el CEI.



- X. Respecto a aquellos oficios firmados electrónicamente que adjunten algún formato que requiera firma(s) autógrafa(s), las áreas de manera gradual deberán ir estableciendo los mecanismos para firmar digitalmente dichos formatos. Mientras tanto, continuarán firmándose autógrafamente, se escanearán, se convertirán en formato PDF, y se enviarán adjunto al oficio firmado electrónicamente.
- XI. Las áreas del Poder Judicial, llevarán a cabo de forma paulatina los ajustes en sus procesos de gestión y trámite de su correspondencia como sea necesario, atendiendo a la normatividad aplicable en la materia.
- XII. Para mayor detalle de las disposiciones específicas respecto a la capacidad, uso, almacenamiento y control del CEI, las personas servidoras públicas deberán consultar los *Lineamientos que regulan el uso del correo electrónico institucional*, que se encuentren vigentes.

D. De la representación impresa y certificación de documentos electrónicos

Artículo 15.- La representación impresa de los documentos electrónicos suscritos con la *Firma Judicial*, contendrá una cadena de caracteres asociados al documento electrónico de que se trate y esta representación impresa, solo será una referencia del archivo electrónico que contiene la *Firma Judicial*.

Las personas servidoras públicas que, en términos de la Ley, cuenten con atribuciones para expedir copias certificadas de documentos que obren en los archivos de sus áreas, podrán certificar con su firma autógrafa, que una representación impresa corresponde fielmente con el documento electrónico suscrito con la *Firma Judicial*.

E. Del uso de la *Firma Judicial* en el Centro de Justicia Alternativa.

Artículo 16.- El Centro de Justicia Alternativa además de las disposiciones establecidas en el artículo 14 de los presentes Lineamientos, hará uso de la *Firma Judicial* en los sistemas electrónicos autorizados, en los que dicho Centro requiera su uso.

Artículo 17.- Para el caso de las personas facilitadoras públicas, será obligatorio el uso de la *Firma Judicial*, en todos los procesos y sistemas electrónicos de los diferentes mecanismos alternativos de solución de controversias, que en el ámbito de sus atribuciones lleven a cabo en el Centro de Justicia Alternativa.

Para el caso de las personas facilitadoras privadas, será obligatorio hacer del conocimiento de las partes, que es su derecho elegir y usar la *Firma Judicial* si así lo consideran, en todos los procesos y sistemas electrónicos de los diferentes mecanismos alternativos de solución de controversias que lleve a cabo el centro privado y ante el Centro de Justicia Alternativa, en términos de la normatividad aplicable.



Artículo 18.- Para cualquier trámite que realicen las personas usuarias externas del Centro de Justicia Alternativa, se privilegiará el uso de la *Firma Judicial* cuando no se haga uso del documento físico y la firma autógrafa, por lo que se recomendará a las personas usuarias externas del Centro, señalar correo electrónico para recibir notificaciones de carácter personal, así como priorizar la consulta electrónica de la documentación.

Capítulo II De la solicitud y emisión de la *Firma Judicial*

Artículo 19.- La *Firma Judicial* únicamente podrá ser solicitada y emitida a las personas usuarias internas y externas que lo requieran, con independencia de que éstas sean representantes de personas morales públicas o privadas.

Artículo 20.- El proceso para obtener la *Firma Judicial* será el siguiente:

I. Si la persona solicitante es usuaria interna:

- A. Ingresará a la dirección web <https://firmajudicial.poderjudicialcdmx.gob.mx/Solicitudes/Interna/SolicitudInterna.aspx> y seguirá los pasos del Manual de persona usuaria interna, que ahí estará disponible.

Al ingresar a la pantalla inicial se mostrarán los términos y condiciones para el uso de los certificados digitales de la *Firma Judicial*, así como el aviso de privacidad simplificado, a efecto de garantizar el cumplimiento de la Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos, Ley de Transparencia, Ley de Protección de Datos y los Lineamientos de Protección de Datos. La aceptación expresa de dichos términos y condiciones será un requisito indispensable para continuar con el trámite de solicitud.

- B. Descargará e instalará el generador de requerimientos.
- C. Llenará la solicitud ingresando los datos solicitados.
- D. La solicitud será autorizada por la o el Agente Certificador.
- E. Se enviarán por CEI las indicaciones que deberá seguir la persona solicitante para descargar su certificado digital.
- F. Por último, deberá adjuntar su llave privada e ingresar su contraseña para obtener el archivo con el que podrá firmar electrónicamente.



II. Si la persona solicitante es usuaria externa:

- A. Ingresará a la dirección web <https://firmajudicial.poderjudicialcdmx.gob.mx/Solicitudes/Externa/SolicitudExterna.aspx> y seguirá los pasos del Manual de persona usuaria externa que ahí estará disponible.

Al ingresar a la pantalla inicial se mostrarán los términos y condiciones para el uso de los certificados digitales de la *Firma.Judicial*, así como el aviso de privacidad simplificado, a efecto de garantizar el cumplimiento de la Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos, Ley de Transparencia, Ley de Protección de Datos y los Lineamientos de Protección de Datos. La aceptación expresa de dichos términos y condiciones será un requisito indispensable para continuar con el trámite de solicitud.

- B. Descargará e instalará el generador de requerimientos.
- C. Llenará la solicitud con los datos para su identificación, como son CURP, nombre, fecha de nacimiento, domicilio, firma, nacionalidad, identificación oficial (credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral [INE]), correo electrónico, anexando en formato digital su identificación oficial, así como su comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses.
- D. La solicitud será analizada por la o el Agente Certificador, quien enviará a la persona solicitante un acuse de recibo que contenga el número de folio que le corresponda, así como fecha y hora para su presentación a la Unidad de Certificación.
- E. En la fecha y hora indicada, la persona interesada acudirá personalmente a la Unidad de Certificación, con el número de folio, el acuse de recibo y la documentación original que ingresó al sistema electrónico, para ser atendido por la o el Agente Certificador.
- F. La o el Agente Certificador cotejará la documentación original con los documentos digitales enviados y, previo registro de los datos generales de la persona que señala su credencial para votar (INE) en el lector biométrico, y en su caso, autorizará la emisión del respectivo certificado digital de la *Firma.Judicial*.
- G. La Unidad de Certificación validará la identidad de la persona solicitante durante el proceso de emisión, pudiendo hacer uso de convenios de interoperabilidad celebrados con entidades públicas competentes para dicho fin.
- H. Se enviará un correo electrónico a la cuenta señalada por la persona



ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

solicitante, en el cual le comunicará que su *Firma.Judicial* ha sido aprobada, así como las indicaciones a seguir para la obtención del certificado digital correspondiente.

- I. Por último, deberá adjuntar su llave privada e ingresar su contraseña para obtener el archivo con el que podrá firmar electrónicamente.

Capítulo III De la renovación de la *Firma.Judicial*

Artículo 21.- La renovación del certificado digital de la *Firma.Judicial*, deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales anteriores a la conclusión de su vigencia, si en ese lapso de tiempo no se renueva la *Firma.Judicial* se tendrá por revocada y la persona usuaria interna o externa interesada deberá tramitar una nueva solicitud.

Artículo 22.- Para la renovación de la *Firma.Judicial* la persona usuaria interna o externa interesada, deberá ingresar a la dirección web <https://firmajudicial.poderjudicialcdmx.gob.mx>.

Artículo 23.- Para la renovación de la *Firma.Judicial*, se le solicitará a la persona usuaria interna o externa, las credenciales, (certificado y llave privada o en su caso su archivo PFX) para la validación de su identidad, así como su contraseña de acceso a su llave privada.

Posteriormente, la persona usuaria interna o externa, podrá renovar sus datos personales, así como el correo electrónico, la creación de la nueva llave privada, clave de acceso y clave de revocación.

Artículo 24.- Para mayor detalle, la persona usuaria interna o externa, deberá seguir los pasos descritos en los Manuales de personas usuarias internas o externas según sea el caso, los que se pueden consultar en la dirección electrónica <https://firmajudicial.poderjudicialcdmx.gob.mx>, en el apartado de "Herramientas".

Capítulo IV De la revocación de la *Firma.Judicial*

Artículo 25.- La Unidad de Certificación podrá revocar la *Firma.Judicial* por las siguientes causas:

- I. Muerte de la persona titular.
- II. Resolución administrativa o judicial que así lo ordene.
- III. Por error en la emisión de un certificado digital.



- IV. Cuando sobrevengan inexactitudes en los datos aportados por la persona firmante para la obtención del certificado digital.
- V. La propia expiración de la vigencia del certificado digital.
- VI. A solicitud de la persona titular del certificado digital de la *Firma.Judicial*.
- VII. En el caso de las personas usuarias internas, la terminación definitiva de su relación laboral con el Poder Judicial, por cualquier causa que ponga fin a su calidad de persona servidora pública.

Artículo 26.- Las causas de revocación establecidas en las fracciones I, II, V y VII, del artículo anterior, operarán automáticamente por el sólo hecho de actualizarse el plazo o condición indicada.

Las causas establecidas en las fracciones III y IV, del artículo anterior, serán tramitadas de oficio por la Unidad de Certificación cuando sean detectadas.

Los procedimientos indicados en la fracción II del artículo anterior serán instruidos por la autoridad competente de acuerdo a sus formalidades procesales respectivas.

Quando la persona usuaria interna o externa desee tramitar la revocación de su *Firma.Judicial*, deberá ingresar a la dirección web <https://firmajudicial.poderjudicialcdmx.gob.mx/>, y seguir los pasos del Manual de persona usuaria interna o externa disponible.

TÍTULO TERCERO De las autoridades competentes

Capítulo Único De la Unidad de Certificación

Artículo 27.- La Unidad de Certificación estará a cargo de la persona servidora pública que se designe para tal efecto, misma que será la responsable de llevar a cabo los procedimientos para la emisión, renovación, revocación y consulta de la *Firma.Judicial*, por sí o por conducto de la persona o personas agentes certificadores que la auxilien.

Las políticas y normas para la aplicación de la certificación de la *Firma.Judicial* serán aprobadas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial a propuesta de la DGGT o la Unidad de Certificación.

Artículo 28.- Corresponde a la Unidad de Certificación, por conducto de la DGGT:

- I. Administrar el sistema informático para la emisión de los certificados digitales de la *Firma.Judicial*.



- II. Emitir a nombre del Poder Judicial, los certificados digitales de la *Firma.Judicial*, cuando así proceda.
- III. Cotejar la documentación que acompañe la persona solicitante de un certificado digital de la *Firma.Judicial*.
- IV. Brindar la atención a solicitudes de certificados digitales de la *Firma.Judicial*.
- V. Rechazar las solicitudes de certificados digitales que no cumplan con los requisitos solicitados.
- VI. Atender las solicitudes presenciales de revocación de certificados digitales cuando la persona interesada se encuentre imposibilitada para realizar el proceso de revocación en línea.
- VII. Proponer los Manuales de la persona usuaria interna o externa de la *Firma.Judicial* para su aprobación por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.
- VIII. Llevar un control electrónico del número de solicitudes de certificados digitales de la *Firma.Judicial* que se han emitido, rechazado o revocado.
- IX. Coordinar los programas de capacitación a la persona usuaria interna o externa, de los certificados digitales de la *Firma.Judicial*.
- X. Plantear la implementación de mejores prácticas para el uso de la *Firma.Judicial*.
- XI. Apoyar a los órganos jurisdiccionales, a las áreas de apoyo judicial y administrativas, para implementar en sus procedimientos y sistemas electrónicos, el uso de la *Firma.Judicial*.
- XII. Auxiliar a los órganos jurisdiccionales, a las áreas de apoyo judicial y administrativas, para capacitarlas técnicamente para firmar electrónicamente los oficios y documentos administrativos internos que generen.
- XIII. Proponer al Pleno del Órgano de Administración Judicial la celebración de convenios con otros entes públicos y privados que cuenten con firma electrónica certificada.
- XIV. Revocar la *Firma.Judicial*.
- XV. Establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico que permitan garantizar la confidencialidad, integridad y



- disponibilidad de los datos personales de las personas usuarias internas o externas.

XVI. Las demás que establezca el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 29.- La Unidad de Certificación, adoptará las medidas necesarias para que en los módulos del sistema electrónico para la tramitación de la *Firma.Judicial* únicamente se puedan ingresar o consultar documentos mediante el uso de los certificados digitales de firma electrónica certificada, emitidos por la Unidad de Certificación, así como de los emitidos por un órgano del Estado con el cual el Poder Judicial haya celebrado convenio, para la verificación de datos de identidad de las personas solicitantes.

TÍTULO CUARTO De las Responsabilidades

Capítulo I Derechos y obligaciones de las personas titulares de la *Firma.Judicial*

Artículo 30.- Las personas titulares de la *Firma.Judicial* tendrán los siguientes derechos:

- I. Firmar digitalmente durante la vigencia del certificado digital.
- II. A la protección de sus datos personales, de conformidad con las leyes de la materia y los presentes Lineamientos.
- III. Solicitar a la Unidad de Certificación constancia de la existencia y vigencia de la *Firma.Judicial*, cuando a sus intereses convenga.
- IV. Recibir información sobre los procedimientos de solicitud, emisión, renovación y revocación de la *Firma.Judicial*, así como de las instrucciones para su uso.

Artículo 31.- Las personas titulares de la *Firma.Judicial* tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar datos y documentos verdaderos, completos y exactos al momento de tramitar la solicitud de la *Firma.Judicial*.
- II. Resguardar la confidencialidad de su llave privada y de la clave de acceso a dicha llave, así como la de revocación del certificado digital de la *Firma.Judicial*.
- III. Mantener un control físico, personal y exclusivo de la *Firma.Judicial*.
- IV. Usar adecuadamente la *Firma.Judicial*.



ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

- V. Asumir todas las consecuencias legales por el uso de su *Firma.Judicial*, así como la responsabilidad por el uso indebido de la misma.
- VI. Revocar de inmediato la *Firma.Judicial*, cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de la llave privada o de las claves referidas en la fracción II de este artículo.

Capítulo II De las sanciones

Artículo 32.- Para las personas usuarias internas que incumplan en el ámbito administrativo los presentes Lineamientos, se dará vista al Órgano de Administración Judicial, para que provea lo conducente.

Artículo 33.- Las personas facilitadoras que incumplan en el ámbito administrativo los presentes Lineamientos, se dará vista a las autoridades que resulten competentes en términos de la legislación y normatividad aplicables, para que provean lo conducente.

Artículo 34.- Las personas usuarias externas que hagan uso de la *Firma.Judicial* e incumplan las disposiciones de los presentes Lineamientos, independientemente de la responsabilidad penal o administrativa en que incurran, asumirán las consecuencias jurídicas de la obtención o uso indebido de la *Firma.Judicial*, ante las autoridades competentes para ello, en términos de la legislación y normatividad aplicables, para que provean lo conducente, según sea el caso.

Artículo 35.- La Unidad de Certificación o la DGGT deberá hacer del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, las irregularidades que identifiquen, de las personas usuarias internas o externas que hayan solicitado o se les haya otorgado la *Firma.Judicial*.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión serán publicados en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Segundo: Se dejan sin efectos los "*Lineamientos para regular el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Ciudad de México*", aprobados por Acuerdo General 17-35/2024 emitido por el extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, así como cualquier otra disposición administrativa que se oponga a lo establecido en los presentes Lineamientos.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



Tercero: El uso de la *Firma Judicial* para tramitar oficios y documentos administrativos internos entre las áreas, a que hace referencia el artículo 14 de los presentes Lineamientos, aplicará a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor de éstos.

Cuarto: El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México determinará la forma, temporalidad y términos de inicio del uso de la *Firma Judicial* para las áreas integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México que aún no cuentan con el uso de la firma en mención, y de ser el caso la actualización de los presentes Lineamientos.

Quinto: La *Firma Judicial* comenzará a utilizarse conforme sea tramitada por las personas usuarias, por lo que, hasta entonces podrán seguir utilizando en los trámites respectivos la FIREL y la e.Firma.

Sexto: A fin de dar cumplimiento a la fracción X del artículo 14 de los presentes Lineamientos, las áreas del Poder Judicial de la Ciudad de México, establecerán de forma paulatina, los mecanismos para firmar digitalmente los formatos que actualmente se firman autógrafamente.

Elaborados por:

Ing. Federico Vargas Ortiz
Director General de Gestión Tecnológica

Revisados por:

Dr. Eril Avila Flores
Director de Estudios Jurisdiccionales

Validados por:

Dr. Daniel González Ramírez
Director Ejecutivo de Desarrollo Jurisdiccional


Handwritten notes on the left margin, including a large 'S' and other illegible marks.



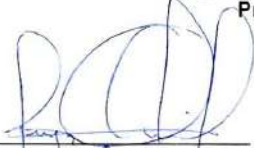
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Autorizados por:

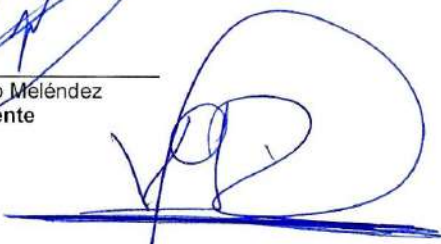
El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México




Jorge Guerrero Meléndez
Presidente




Reyna Concepción Mince Serrano
Administradora Judicial



Victor Hugo González Rodríguez
Administrador Judicial



Sara Alicia Alvarado Avendaño
Administradora Judicial



Moisés Vergara Trejo
Administrador Judicial